DECLARAN "HEROES NACIONALES" A VARIOS CIUDADANOS

LEY Nº 24308

MANUEL ULLOA ELIAS
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Declárese "Héroes Nacionales" a los ciudadanos: Liborio Linares, Manuel Benito Linares, Angel Figueroa, Luciano Ruiz, Juan de Dios Acosta y José Mariano Avila, quienes ofrendaron valerosamente sus vidas defendiendo el honor y la dignidad de la Patria en horas cruciales de nuestra historia.

Artículo 2º — Declárese "Poblaciones Mártires" a Yarabamba y Quequeña, Distritos de la Provincia de Arequipa en el Departamento del mismo nombre.

Artículo 3º — Denomínese "Alameda de los Héroes de Yarabamba y Quequeña" al trayecto de la carretera que une a los distritos en mención.

Artículo 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una estampilla postal en homenaje a la inmolación de los "Héroes de Yarabamba y Quequeña" y destínese lo recaudado al mejoramiento de la Alameda señalada en el artículo anterior.

Artículo 5º — Declárase día cívico laborable en la provincia de Arequipa, el 24 de Noviembre de cada año, en conmemoración del heroico sacrificio de los Héroes de Yarabamba y Quequeña.

Artículo 6º — Encárgase al Ministerio de Educación la celebración a nivel nacional de la efemérides correspondiente en todos los planteles educativos.

Artículo 7º — Esta ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.
EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Pro—Secretario.
CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Educación, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.
GASTON ACURIO VELARDE, Senador Secretario.
RICARDO CASTRO BECERRA, Diputado Secretario.
Lima, 19 de Setiembre de 1985
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.
DAVID TEJADA DE RIVERO, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Educación.